

parecer del letrado
de la causa

muys. Vob. Señores

179 178

En el negocio de Juan de Saca Borobia arrendador del alcaval de la seda y
grana de que v. s. me mandó que yo me mirase y lo platicase con theologos
son dos cosas lo q. v. s. me mandó viese. lo vno si v. s. podía y debia
con este arrendador tomar orden como el no se escibiese el daño q. se
tiene por rigato q. ha de escibirse. lo otro q. orden se tendria.

cerca de lo primero si v. s. lo puede hazer y lo debe hazer sin q. en ello
dij a cargo de conciencia lo consulte con los señores rector de la compaña
de ihus y doctor pedro garcia canonigo de la magistral desta ytra. y
con el ministro de la s. m. e. i. s. s. m. d. los quales todos concordaron
en q. atento q. este avia arrendado por este mes solo y q. el caso abia
si lo no acostumbra y q. el daño q. se escibia hera notable y q.
cobion de se del por rigor quedaba de p. d. y q. hera ciudadano y miembro
de esta Republica y atento q. el daño q. daña bezzino en particular
se lo podia seguir de a acceptarse el alcaval de la seda era tan poco
q. ninguno dello se lo podia en dallo seguir daño considerable ni q. se fiziese
falta q. v. s. lo podia hazer y debia hazer en conciencia.

quanto a lo segundo q. v. s. devia tener muy e. p. t. e. cuenta con lo q. se
de acceptase de manera q. no se acceptase mas de lo q. fuese necesario
para sufragio de la falta y quiebra y si algo sobrase v. s. lo comprase
luego en casa q. se vendiese en probado de los q. lo pagaron y no en
ningun otro v. s. alguno por q. no lo hera ageno y no podia v. s.
disponer dello en cosa q. no fuese en pro de a ellos q. lo avian
pagado y en fe dello lo firmo
Felipe Jiller
Alarcon

